



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Cuna de la Independencia del Perú
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 007-2023/MDH

Huaura, 04 de mayo de 2023

VISTO:

La solicitud con número de expediente N° 202303118 de fecha 31 de marzo del 2023 emitido por la Sra. Juana Josefina Mamani Olivares, informe N° 198-2023-RRHH-SGAF-MDH de fecha 17 de abril del 2023 emitido por la Oficina de Recursos Humanos, informe N° 224-2023-SGAF/MDH de fecha 17 de abril del 2023 emitido por la Sub Gerencia de Administración y Finanzas, informe legal N° 186-2023-SGAJ/MDH de fecha 28 de abril del 2023 emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, memorándum N° 657-2023-SGAF/MDH de fecha 02 de mayo del 2023 emitido por la Sub Gerencia de Administración y Finanzas, informe N° 257-2023-OGRH-MDH de fecha 03 de mayo del 2023 emitido por la Oficina de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo N° 194 de la constitución Política del Perú y su modificatoria por el artículo único de la ley N° 30305, expresa que "las municipales provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" concordante con el artículo II del título Preliminar de la ley N° 27972, Ley orgánica de municipalidades. La autonomía que la constitución otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, las autoridades administrativas, por el principio de legalidad, establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del T.U.O de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ley N° 27972 ley orgánica de Municipales en su artículo 20° numeral 20) señala como atribución del alcalde la facultad de delegar sus atribuciones administrativas al gerente municipal, de igual forma la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General en su artículo 85° del T.U.O. numeral 85.1) y 85.3) estipula que la titularidad y el ejercicio asignada a los órganos administrativos se descentralizan en otros órganos de la entidad siguiendo los criterios establecidos en la presente ley. Asimismo, a los órganos jerárquicos dependientes se les transfiere competencia a emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados que conciernen a su interés.

Que, el Artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. El gerente municipal también puede ser cesado mediante acuerdo del concejo municipal adoptado por dos tercios del número hábil de regidores en tanto se presenten cualesquiera de las causales previstas en su atribución contenida en el Artículo 9 de la presente ley". Es decir que





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUAURA

Cuna de la Independencia del Perú

la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completa y dedicación exclusiva designado por el Alcalde.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 023-2023-GM-MDH de fecha 27 de abril del 2023 Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Huaura delega la función a la Sub Gerencia de Administración y Finanzas de emitir actos resolutivos concordantes con el artículo 78° del ROF-Reglamento de Organizaciones y Funciones.

Que, mediante la solicitud con número de expediente N° 202303118 de fecha 31 de marzo del 2023 emitido por la Sra. Juana Josefina Mamani Olivares solicita el pago de convenio colectivo de los años 2018,2019, 2020, 2021 y 2022. Ante ello con informe N° 198-2023-RRHH-SGAF-MDH de fecha 17 de abril del 2023, la Oficina de Recursos Humanos señala que la servidora Juana Josefina Mamani Olivares Adela agremiada a SITRAMUN-HUAURA ingreso a planilla el 15 de enero del 2019. Asimismo, con informe legal N° 186-2023-SGAJ/MDH de fecha 28 de abril del 2023 emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica señala sobre el reconocimiento de los pactos colectivos del año 2019,2020,2021 **continuar con el procedimiento de reconocimiento de pago de convenio, pero el pacto colectivo del 2022 se debe tomar en cuenta la suspensión.**

Sobre la vigencia de los Convenios Colectivos

Que, la Ley N° 30057, la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que son de aplicación común a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057; en las que se dispone la supletoriedad de las normas contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo; aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-92-TR;

Que, en ese sentido el artículo 43° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo establece las características de la convención colectiva de trabajo, precisando que: "c) rige durante el periodo que acuerden las partes. A falta de un acuerdo su duración es de un (1) año";

Que, concordante con lo esgrimido el artículo 73° del Reglamento General de la Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil, establece que: "Los convenios colectivos tienen una vigencia de dos (02) años que se inicia el 01 de enero del año inmediato siguiente a que se llegue a acuerdo en la negociación, siempre que esta no tenga efecto presupuestal o que teniéndolo pueda ser asumido por la entidad (...)";

Que, la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

Que, en la Primera Disposición Complementaria Final de la acotada Ley, sobre la vigencia de Convenios, señala: *"Todos los acuerdos logrados por convenios colectivos anteriores más favorables o beneficiosos al trabajador mantienen su vigencia y eficacia"*;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Cuna de la Independencia del Perú

Que, resulta importante tener en cuenta que el alcance del citado enunciado normativo, respecto a mantener la vigencia de convenios colectivos anteriores más favorable al trabajador; **ampara a los convenios colectivos que se encuentran vigentes a la fecha de publicación de la Ley N°31188; debiéndose considerar que la ley no tiene fuerza ni efectos retroactivos, acorde a lo dispuesto en el Artículo 103° de la Constitución Política del Perú;**

Sobre los pactos colectivos celebrados por el SITRAMUN.

Que, mediante acta de acuerdo bilateral y negociación colectiva 2018 suscrito entre los representantes de la Municipalidad Distrital de Huaura y los representantes del sindicato de trabajadores municipales de Huaura aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 242-2018-MDH de fecha 13 de agosto del 2018. Asimismo, el acta de trato directo realizada por parte de la comisión paritaria 2019 negociadora de los pliegos de reclamo del sindicato de trabajadores municipales SITRAMUN de la Municipalidad Distrital de Huaura aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 299-2019-MDH de fecha 31 de diciembre del 2019. Asimismo, con el acta de trato directo realizada por la comisión paritaria negociadora del pliego de reclamos del sindicato de trabajadores municipales SITRAMUN de la municipalidad distrital de Huaura aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 355-2020-MDH de fecha 31 de diciembre del 2020. Asimismo, mediante el acta de trato directo realizada por la comisión paritaria negociadora del pliego de reclamos del sindicato de trabajadores municipales SITRAMUN de la municipalidad distrital de Huaura aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 306-2021-MDH de fecha 30 de diciembre del 2021.

Que, no se adjunta el acta de trato directo del año 2022, cabe mencionar que según informe emitido por la oficina de Recursos Humanos se informa que mediante Resolución de Alcaldía N° 130-2023-MDH de fecha 16 de marzo del 2023 se resuelve suspender la ejecución del pacto colectivo del año 2022 y mediante Resolución de Alcaldía N° 526-2022-MDH respecto a la suspensión de la ejecución del pacto colectivo el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala en su artículo 73° **Vigencia del convenio de los convenios colectivos tienen una vigencia de dos (02) años que se inicia el 1 de enero del año inmediato siguiente a que se llegue a acuerdo en la negociación, siempre que esta no tenga efecto presupuestal o que teniéndolo pueda ser asumido por la entidad. Si el acuerdo se produjera luego del quince (15) de junio y el efecto presupuestal no pudiera ser asumido por la entidad, el acuerdo regirá en el periodo presupuestal subsiguiente.**

Que, teniendo en cuenta lo mencionado cabe resaltar referente a la solicitud remitida tiene una evidente implicancia presupuestal, teniendo en consideración que este acuerdo fue tomado luego del 15 de junio específicamente el 23 de octubre del 2022 el acuerdo debe ser regirá el año 2024.

Sobre las limitaciones del incremento de las remuneraciones

Que, según lo estipulado en la ley de presupuesto para el año fiscal 2023 en el **"artículo 6° Ingresos del personal Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones,**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Cuna de la Independencia del Perú

bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas". Teniendo en consideración que aquellos gobiernos locales que cuentan con un crédito presupuestario aprobado por la ley presupuestaria del año fiscal 2023 se prohíbe el reajuste, asignación de dietas, bonificaciones, entre otros, pero que esta no afectaría a los derechos ya obtenidos como consecuencia de los pactos colectivos de años anteriores.

Que, mediante el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de servicio civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM en referencia en su artículo 67° "Representación en la negociación colectiva Los sindicatos representan a los servidores civiles que se encuentren afiliados a su organización. Por extensión, los sindicatos que afilien a la mayoría absoluta de los servidores públicos de la entidad representan también a los servidores no afiliados a esa organización para efectos de la negociación colectiva".



Sobre la irretroactividad de los pactos colectivos

Que, de acuerdo a la irretroactividad la Constitución Política del Perú en su artículo 103° "Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de la diferencia de personas. Ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivos, salvo en materia penal, cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. La Constitución no ampara el abuso del derecho".

Ante ello, con informe N° 257-2023-OGRH-MDH de fecha 03 de mayo del 2023 emitido por la Oficina de Recursos Humanos remite todo lo actuado solicitando emitir el acto resolutivo por lo solicitado por la servidora Juana Josefina Mamani Olivares.

Por lo tanto, en cumplimiento de las facultades otorgadas mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 023-2023-GM-MDH de fecha 27 de abril del 2023 se delega a la nuestra Sub Gerencia la facultad de emitir Resoluciones en materia relacionada en el ámbito de nuestra competencia concordante con el artículo 78° del ROF- Reglamento de Organizaciones y Funciones.

SE RESUELVE;

Artículo Primero: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud con número de expediente N° 202303118 de fecha 31 de marzo del 2023 presentado por la servidora Juana Josefina Mamani Olivares identificada con DNI N° 15657034 donde requiere el pago de convenio colectivo reconociéndole los años 2019, 2020, 2021 por el importe de S/. 450.00 soles.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Cuna de la Independencia del Perú

Artículo Segundo: NOTIFICAR a el servidor Juana Josefina Mamani Olivares y demás áreas de la Municipalidad Distrital de Huaura, relacionadas con el presente procedimiento, para su conocimiento y fines.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Sub Gerente de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación del presente acto resolutivo en el Portal Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ENRIQUE FERNANDEZ GUZMAN
(E) SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS